

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

*Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.*

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30 —Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, imprenta de JOSE M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

**RECTIFICACION.**

En el extracto de la circular núm. 21 publicada en el Boletín oficial del Lunes 11 del corriente, se padeció la distraccion de poner 17 de Mayo en vez de Marzo.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**Circular núm. 22.**

Establecimientos penales.—Negociado 1.º

*Se publica el repartimiento de la cantidad presupuestada para los gastos de la cárcel de esta Capital.*

Por el Alcalde de esta Capital se me ha remitido con fecha 5 del corriente una copia del repartimiento verificado entre los pueblos que constituyen su partido judicial para cubrir el presupuesto de gastos de personal y material de la cárcel pública de esta Ciudad.

Y en virtud de la importancia de este documento, he acordado insertarlo á continuacion para conocimiento de todos los Ayuntamientos

en él comprendidos, y á fin de que por trimestres anticipados, segun está prevenido, puedan realizar el pago de las cantidades que respectivamente les corresponde satisfacer.

Palencia 8 de Julio de 1864.

El Gobernador,  
MANUEL UREÑA.

*Repartimiento entre los pueblos del partido de la cantidad presupuestada por gastos de personal y material de la cárcel pública de esta Capital.*

PUEBLOS.	Cantidad.
Ampudia . . . . .	2545 83
Autilla y Alcaldía pedánea de Paradilla. . . . .	1331 57
Baños. . . . .	545 17
Becerril de Campos. . . . .	4085 47
Dueñas. . . . .	5310 95
Fuentes de Valdepero. . . . .	1236 20
Grijota. . . . .	2078 70
Husillos. . . . .	651 76
Magaz. . . . .	876 16
Manquillos. . . . .	410 53
Monzon. . . . .	1146 44
Palencia y su arrabal. . . . .	18051 43
Pedraza. . . . .	904 21
Perales y las Alcaldías pedáneas de Villaldayin y Villafuera. . . . .	539 56
Revilla. . . . .	381 98
Santa Cecilia. . . . .	297 83
Torre de Mormojon. . . . .	820 6
Valoria del Alcor. . . . .	500 29
Villamartin. . . . .	584 44
Villalobon. . . . .	741 52
Villaumbrales. . . . .	1370 84
Villamuriel y Alcaldía pedánea de Calabazanos. . . . .	1382 6
<b>TOTAL.</b> . . . .	<b>45793</b>

**Circular núm. 23.**

Subsecretaría.—Negociado 2.º

*Real orden declarando en suspenso durante las vacaciones del Consejo de Estado los plazos que fija el art. 53 de la ley de 25 de Setiembre último para los recursos contra los acuerdos de las Diputaciones provinciales.*

Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado con fecha 30 de Junio último la Real orden siguiente:

«En atención á que por los artículos 42 y 43 del reglamento interior del Consejo de Estado, aprobado por S. M. en 30 de Junio de 1861, se dispone que todos los años vacará dicho cuerpo los meses de Julio y Agosto y que durante dichas vacaciones no correrán los plazos de las competencias, autorizaciones y demás asuntos gubernativos sobre que haya de informar el Consejo. Considerando que por lo tanto no pueden acordarse los dictámenes que previene el art. 53 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, para el gobierno y administracion de las provincias en lo relativo á los recursos entablados contra los acuerdos de las Diputaciones provinciales: Considerando que esta clase de asuntos deben hallarse comprendidos entre aquellos á que se refiere el art. 43 del citado Reglamento y con el fin de que no pueda causar perjuicios alguno al necesario aplazamiento de la resolacion de los recursos anteriormente citados. La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que que-

den igualmente en suspenso durante las vacaciones del Consejo de Estado los plazos que fija el art. 53 de la indicada ley de 25 de Setiembre último, para los recursos contra los acuerdos de las Diputaciones provinciales. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y he dispuesto insertarla en este Boletín oficial para que tenga la debida publicidad y surta los fines oportunos.

Palencia 11 de Julio de 1864.

El Gobernador,  
MANUEL UREÑA.

**Circular núm. 24.**

Seccion de Fomento.—Negociado.—Cria caballar.

*Que los dueños de yeguas que han sido beneficiadas por los caballos padres de Carrion remitan al Delegado de la cria caballar las reseñas de las crias que aquellas hayan dado.*

Para que pueda tener cumplimiento lo prevenido en el artículo 22 del reglamento para el régimen y buena policia de los depósitos de caballos padres propiedad del Estado, se hace preciso que los dueños de las yeguas que en 1863 fueron servidas ó beneficiadas por los caballos del depósito de Carrion de los Condes y hayan parido en el corriente año, dirijan sin demora alguna al Delegado de la cria caballar residente en dicha villa, las reseñas



exactas de los potros ó potrancas que hayan obtenido, ó en caso contrario, pasarán al referido funcionario, noticia de haberse desgraciado las crías ó que sus yeguas quedaron vacías. En su consecuencia espero del celo de los dueños de las repetidas yeguas cumplan con este servicio que la superioridad tiene recomendado.

Palencia 9 de Julio de 1864.

*El Gobernador,*  
MANUEL UREÑA.

### Circular núm. 25.

*Orden público —Negociado 1.º*

*Se exhorta la busca y captura de Benito Palacios.*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, individuos del cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Benito Palacios, vecino de Valladolid, quien se ha fugado dejando abandonada á su muger é hijos y llevándose el dinero, efectos y ropas de algun valor que poseia; y caso de ser habido, á cuyo efecto se estampan á continuación sus señas, le pondrán á mi disposición.

Palencia 11 de Julio de 1864.

*El Gobernador,*  
MANUEL UREÑA.

*Señas de Benito Palacios.*

Edad 34 años, estatura buena, ojos y pelo castaño, rizado el último, nariz algo roma, barba poblada, cara larga y grande, color bueno; viste pantalon de paño, franja y fondo morado, chaqueta de mezcla oscura, sombrero hongo color de café, capa negra, calza alpargatas; es de oficio tejedor.

### Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

*Portazgos, Pontazgos y Barcajes. —Circular.*

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me comunica con esta fecha la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.: En vista de lo que esa Direccion general expone en el expediente instruido á instancia del Alcalde de Polanco, para que el Administrador ó rematante del

portazgo de Requejada observe los artículos 10 y 19 de la Instruccion de 10 de Diciembre de 1861, la Reina (q. D. g.) de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien resolver:—1.º Que los vecinos de los pueblos á que se refiere el artículo 19 de la Instruccion de 10 de Diciembre de 1861, gocen del beneficio que dicho artículo les concede, cuando los edificios extremos de las poblaciones que se hallen mas próximas al portazgo, disten de este á lo sumo 525 varas.—2.º Que para los efectos del mencionado artículo se reputen en igual caso, tanto las poblaciones que formen un solo grupo, como las divididas en distintos barrios, aldeas ó caseríos, con tal que tales desmembraciones pertenezcan á un solo pueblo; debiendo atenderse para calificarlas, á las circunstancias de no ser conocidas con nombre de pueblos distintos, de no tener término municipal privativo, ó depender de las mismas autoridades municipales.—3.º Que segun lo establecido en estas reglas cuando un mismo concejo, ayuntamiento ó feligresía comprenda distintas poblaciones, solo gozarán de la exencion de derechos los vecinos de aquellas que, hallándose á la distancia señalada en la regla primera y computada de la manera que se establece en ella, deban ser consideradas como pueblos diferentes.—4.º Que haciendo aplicacion de estas reglas al pueblo de Polanco, disfruten del beneficio de que se trata los vecinos de los barrios que formen parte de él y que no tengan término municipal privativo. Y siendo esta resolucion de carácter general, he dispuesto que se circule y publique para que sirva de regla en todos los portazgos, pontazgos y barcajes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 20 de Junio de 1864.—El Director general, Frutos Saavedra Meneses.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

*Negociado de Medicina y Cirugía.*

### Anuncios.

Está vacante en la Universidad de Santiago la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en esta córte en la forma prevenida en el título 2.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Datos en que el Médico forense deberá fundar su concepto relativamente á la existencia de un envenenamiento.

Madrid 22 de Junio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

*Negociado de Universidades.*

Está vacante en la Universidad de Valladolid la Cátedra de Metafísica, correspondiente á la Facultad de Filosofía y Letras, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: De la libertad moral: impugnacion de los argumentos que se han empleado para combatirla.

Madrid 25 de Junio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Ha vacado en la Facultad de Derecho, seccion de Derecho administrativo de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Instituciones de Hacienda pública de España que ha de proveerse por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 25 de Junio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Está vacante en la Universidad de Sevilla la Cátedra de Instituciones de Hacienda pública de España correspondiente á la Facultad de Derecho, seccion de Derecho administrativo, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Derecho, seccion de Derecho administrativo.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Condiciones que deben procurarse en los impuestos públicos.

Madrid 25 de Junio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en los Reales decretos de 1.º de Junio del año de 1860 y 16 de Junio de 1863, se llama á exámen para proveer una plaza de Auxiliar de las secciones provinciales de estadística que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 5.000 reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes escritas de su puño y letra dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y en el mismo plazo deberán hallarse en Madrid segun lo dispuesto en el reglamento de 28 de Agosto último, cuyos artículos en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

*Artículos del reglamento de 28 de Agosto.*

20. Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias al Vicepresiden-



te de la junta general, espresando el punto de su residencia y las señas de su domicilio. Dentro del mes de la publicacion en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

27. Si la vacante fuere de las de auxiliares de la Secretaría de la junta general ó de las secciones de provincia, los ejercicios consistirán:

1.º En escribir á la voz lo que se dictare.

2.º En la contestacion á tres preguntas sacadas de entre 40, depositadas por orden sucesivo en la urna, sobre las materias que se expresan á continuacion, distribuidas del modo siguiente:

Quince de Gramática castellana.

Quince de Aritmética.

Diez de nociones de Geografía de España.

5.º En la formacion de un estado.

4.º En el extracto de un expediente.

28. Para los dos últimos ejercicios se concederá de término hora y media y la Secretaría facilitará á los interesados los antecedentes que crea indispensables.

29. Las contestaciones á cada pregunta que haga el Tribunal á los ejercitantes, no podrán durar ménos de cinco minutos, ni exceder de diez.

50. Los opositores á plaza de Auxiliar habrán trabajado con anticipacion durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Junta quien presentará al Tribunal sus trabajos con especificacion del concepto que le merecieren.

41. La Vicepresidencia anunciará al público por medio de la Gaceta, y la Secretaría de la Junta por medio de un aviso que se fijará en la portería el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

46. Al anunciarse en la Gaceta una vacante, se acompañará el programa de materias y ejercicios á que hayan de someterse los aspirantes en cada caso.

49. Los empleados que se nombren en lo sucesivo para plazas vacantes en las provincias, trabajarán dos meses en la Secretaría de la junta general antes de salir para sus respectivos destinos.

50. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias, les serán devueltos por la Secretaría bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen, despues de haber surtido sus efectos.

52. En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia las notas obtenidas por el aspirante en oposiciones anteriores, los grados académicos y los idiomas, tanto muertos como vivos que poseyere.

Tambien se tendrán en cuenta los servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

Madrid 1.º de Julio de 1864.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

PROGRAMA DE MATERIAS Á QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO DE 28 DE AGOSTO ÚLTIMO.

*Gramática castellana.*

- 1 Definicion y division de la gramática en general.
- 2 De las partes de la oracion en general.
- 3 Del artículo y de sus propiedades y accidentes.
- 4 Del nombre.
- 5 Del pronombre.
- 6 Del verbo: sus clases y conjugaciones.
- 7 Verbos auxiliares.
- 8 Verbos irregulares: su naturaleza y ejemplos.
- 9 Del participio.
- 10 Del adverbio.
- 11 De la preposicion, su naturaleza y oficio en las oraciones.
- 12 De la conjuncion é interjeccion.
- 13 Definicion general de la sintaxis en el orden regular y el figurado.
- 14 De la ortografía.
- 15 Número y valor de los signos que constituyen el abecedario, con distincion de vocales y consonantes dobles y sencillas: dip-tongos.

*Aritmética.*

- 1 Operaciones aritméticas con los números enteros.
- 2 Adicion.
- 3 Sustraccion.
- 4 Multiplicacion.
- 5 Division.
- 6 Quebrados comunes: reduccion de quebrados á un comun denominador.
- 7 Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de quebrados comunes.
- 8 Quebrados decimales: adicion sustraccion, multiplicacion y division; reduccion de quebrados ordinarios á decimales y vice versa.
- 9 Números complexos: reduccion de números compléxos á incomplejos y vice versa.
- 10 Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de números complexos.
- 11 Sistema métrico-decimal de pesos y medidas.
- 12 Reduccion del antiguo sistema de pesas y medidas al sistema métrico y vice versa.
- 13 Razones y proporciones.

- 14 Progresiones.
- 15 Problemas que se resuelven por medio de proporciones.

*Geografía particular de España.*

- 1 Situacion de la península Ibérica: costas y fronteras de la parte correspondiente á España.
- 2 Principales cadenas de montañas que cruzan el territorio Español.
- 3 Principales rios que riegan á España, designando sus afluentes más importantes.
- 4 Nombre y situacion de los cabos y puertos mas considerables que se encuentran en las costas Españolas.
- 5 Division territorial de España en 49 provincias, designando cuales son las marítimas del Océano y del Mediterráneo, y cuales fronterizas de Francia y Portugal.
- 6 Situacion de cada una de las provincias de España por razon de sus confines con las que la rodean.
- 7 Indicar, respecto de las capitales de provincia, su categoría y poblacion.
- 8 Poblaciones de mayor nombradía en cada una de las provincias de España.
- 9 Correspondencia de la actual division territorial con la antigua en 15 grandes provincias.
- 10 Otras divisiones importantes del territorio además de la general indicada.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Se halla vacante y se proveerá por oposicion la plaza de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz, dotada con 6,600 reales, y cuyo nombramiento corresponde al Gobierno.

Los ejercicios han de celebrarse ante el Tribunal de oposiciones de dicha ciudad, dando principio tres dias despues de terminado un mes que empezará á contarse desde el en que aparezca este anuncio en la Gaceta, y consistirán:

Primero. En contestar á tres preguntas que designe la suerte sobre cada una de las asignaturas de Religion y Moral é Historia Sagrada, Gramática y Ortografía, Aritmética, Geografía é Historia, principalmente de España, y educacion, métodos é higiene doméstica.

Segundo. En una explicacion por escrito, que no baje de medio pliego, acerca del régimen y direccion de las escuelas y métodos especiales de ense-

ñanza: para este trabajo se concederán dos horas.

Tercero. En escribir en el encerado y hacer el análisis gramatical y lógico del periodo que dicte uno de los jueces.

Cuarto. En leer en un libro impreso y manuscrito y escribir una plana de letra magistral.

Quinto. En hacer una explicacion al alcance de las niñas de un párrafo previamente leído.

Sesto. En media hora de preguntas sobre los deberes de una Maestra, manera de hacer y enseñar con perfeccion las labores, y en especial las de primor y adorno etc., y sobre el dibujo aplicado al corte y trazados de vestidos.

Séptimo. En continuar las labores propias del sexo, que las opositoras deberán presentar sin concluir.

Las aspirantes presentarán en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de la provincia de Badajoz tres dias antes de que se principien los actos:

Primero. Solicitud dirigida al Presidente de la citada Junta.

Segundo. Título de Maestra de Instruccion primaria superior, ó copia testimoniada de él.

Tercero. Partida de bautismo en que acrediten tener veinte y cinco años cumplidos.

Cuarto. Certificacion de buena conducta moral y religiosa, expedida por el Alcalde y Párroco de su domicilio.

Quinto. Una relacion de sus méritos y servicios.

La Directora además de su sueldo, disfrutará del emolumento de casa-habitacion para sí y para su familia.

Sevilla y Junio 27 de 1864.—El Rector interino, Doctor Antonio Machado.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

*Circular.*

El Ilmo. Sr. Regente ha acordado en providencia de esta fecha que por medio del Boletín oficial, se prevenga á todos los Jueces de primera instancia del territorio que en todo el mes de Julio próximo remitan el estado de los derechos abonables á los Médicos forenses y otros auxiliares de la administracion de justicia por insolvencia de los reos ó por haberse declarado las costas de oficio en los juicios de faltas celebrados en el primer semestre de este año. Y para que les conste á dichos Jueces y cumplan lo acordado se les circula por el Boletín oficial.

Valladolid 30 de Junio de 1864.—Por mandado de S. Ilma.—El Secretario de Gobierno, Lucas Fernandez.



# 1.º REGIMIENTO DE INGENIEROS.

## PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de los individuos naturales de la espresada provincia que fueron bajas en el año próximo pasado de 1863, y tienen á su disposicion en la Caja de este regimiento las cantidades que se detallan á continuacion, procedentes de sus alcances.

Pueblo de su naturaleza.	Motivo de la baja.	Clases.	NOMBRES.	Rs. Cents.
Canduela. . .	Licenciado.	Cabo 1.º	Eusebio Valle Calvo. . .	5 17

Los interesados ó sus herederos podrán cobrar sus respectivos créditos de las dos maneras siguientes:

1.ª Presentándose en la Caja de este regimiento personalmente ó por medio de persona autorizada con carta suya, en que el Alcalde del pueblo acredite la firma por medio de certificacion sellada con el sello del Ayuntamiento. En el segundo caso la certificacion del Alcalde espresará además que el que firma la carta es padre, madre ó heredero del finado.

2.ª Avisando en carta autorizada con los requisitos espresados el conducto por donde quieran que el regimiento les libre sus créditos.

Madrid 20 de Junio de 1864.—El Coronel Teniente Coronel Mayor, Juan Tello.—V.º B.º—El Coronel, Castillo.

### Juzgado de primera instancia de Santander.

D. Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Valencia, Académico correspondiente de la Real de la Historia y de la Española de Arqueología y Geografía, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, por accion de guerra, Caballero y Comendador de la distinguida de Carlos III, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta ciudad y de Hacienda de la provincia, etc.

Los Señores Jueces de primera instancia, Alcaldes Constitucionales, Comandantes de los destacamentos de la Guardia civil y las demás autoridades de los pueblos de la provincia de Palencia á quienes atentamente saludo; practicarán con el celo que tanto les caracteriza y distingue, las oportunas diligencias para ver de conseguir la captura de dos hombres y una mujer, cuyos nombres, vecindad y naturaleza se ignora, sabiendo únicamente que uno de los primeros es de estatura regular, cara ancha, con una cicatriz en el cuello, de unos treinta y ocho á cuarenta años de edad, con mareselles de paño de color de chocolate; el otro un poco mas bajo, moreno, de igual edad con corta diferencia, con pantalon claro con franjas ó dibujos negros, gaban oscuro y gorra negra de visera en la cabeza; y la tercera de estatura regular, bastante morena, de unos cuarenta años, vestida con una bata fondo negro y ramitos encarnados; que llegaron á esta capital al anoecer del veintitres del próximo pasado Junio, por mar, al parecer

de Santoña y Bilbao, á quienes caso de ser habidos se pondrán á mi disposicion comunicados; pues así acabo de acordarlo en la causa que instruyo contra los mismos, sobre estafa y robo con fractura y violencia en la habitacion de María Tabernilla, de esta vecindad, la tarde del veintinueve del propio mes, de veinte duros y medio en metálico, un rosario de coral engarzado en plata con un santo Cristo de lo mismo y tres pañuelos, dos de seda de la India y el otro de hilo. Dado y firmado en Santander á dos de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Remigio Salomon.—Por disposicion de S. S., Licenciado José María Doce.

### Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Rafael Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y pueblos de su partido.

Hago saber: que á instancia del Procurador D. Vicente Prieto, en representacion de D. Severo Alonso y otros sus hermanos, estando autorizada la viuda de D. Pedro Alonso como tutora de sus hijos, previa informacion de utilidad y necesidad para la venta de una finca pro indiviso, se procedió á la tasacion de una tierra y majuelo en un pedazo, en campo de esta ciudad, á Merenguel, su cabida diez y nueve cuartas, linda O. otra de herederos de D. Casto Alonso, S. otra del Cabildo, P. Isidoro Gonzalez y N herederos de D. Luis Atad, y lo ha sido en siete mil quinientos rs. todo, por cuyo tipo se celebrará remate el treinta del actual á las once de su mañana en la sala

de audiencia, siendo de cuenta del rematante todos los gastos de subasta, y que no se admitirá postura que no cubra dicha tasacion. Dado en Palencia á cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Rafael Alvarez.—Por su mandado, Alfonso de Guzman.

### Juzgado de primera instancia de Frechilla.

José Garcia, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido.

Doy fé: que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido pleito civil ordinario, propuesto por Doña Juliana Pombo, viuda y vecina de Villada, contra su convecina Juana Fernandez, sobre nulidad de la venta de una casa y de un corral de ganado lanar, radicantes en el término de dicha villa, en cuyo pleito sustanciado por los trámites de derecho en rebeldía de la Juana Fernandez, se ha dictado la sentencia definitiva que dice así:—SENTENCIA.—En la villa de Frechilla á veintisiete de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro, visto por mí D. Segundo Herrero Sanz, Regente de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido, este pleito civil ordinario, promovido por el procurador D. Manuel Curries Muñoz como apoderado de Doña Juliana Pombo y Conejo, viuda y vecina de Villada, contra Juana Fernandez de la misma vecindad y estado, sobre nulidad de un contrato de compra-venta de una casa y un corral para ganado lanar, radicantes en el término de dicha villa. Resultando que la Doña Juliana Pombo demanda á la Juana Fernandez para que se declare nulo un contrato de venta de una casa y un corral de ganado lanar, que la última la enagenó en precio de quince mil reales por escritura pública otorgada en diez de Julio de mil ochocientos sesenta y dos ante el Escribano D. Teodoro Izquierdo, fundando la nulidad en que la repetida Juana no era dueña absoluta de dichas fincas, como manifestó al otorgar la mencionada escritura. Resultando que la Juana, vendedora de aquellas fincas, no era dueña de toda la casa, sino que tenian parte en ella sus dos hijos menores Gabino y Manuel Ramos Fernandez, cada uno por cantidad de seiscientos cincuenta y ocho reales y veintin céntimos. Resultando que la demandada nada ha escepionado contra dicha demanda, antes por el contrario se la ha declarado contumaz y rebelde, y se han entendido todas las diligencias con los estrados del Juzgado por su rebeldía. Considerando que la demandante ha justificado con la escritura de venta presentada en autos y cotejada con la matriz en el término de prueba que real y efectivamente compró á la Juana Fernandez en aquella dos fincas en cantidad de quince mil reales ambas, de la que se tomó razon en el registro de la propiedad. Considerando que tam-

bien se halla acreditado que en las cuentas de testamentaria por fallecimiento de Marcelo Ramos, marido de la demandada y padre de Gabino y Manuel, se adjudicaron á estos seiscientos cincuenta y ocho reales y veintin céntimos á cada uno en la setima parte de la casa en cuestion, vendida por la Juana á la Doña Juliana. Considerando que la demandada tiene aceptada la nulidad del contrato siempre que se la dé algun tiempo para otorgar nueva venta de las dos fincas, segun consta del certificado del acto de conciliacion. Y considerando por último que la compradora ignoraba que los hijos de la vendedora tuviesen parte en la referida casa.—FALLO:—Que debo de declarar y declaro rescindido el mencionado contrato de venta y condeno á la demandada Juana Fernandez á que en el término de quinto dia, despues de consentida y pasada en autoridad de cosa firme y juzgada esta sentencia, devuelva á Doña Juliana Pombo, demandante, los quince mil reales, precio de la casa y corral objeto de dicho contrato, y al reintegro á la misma del derecho satisfecho á la Hacienda pública, el de inscripcion y coste de la copia de la escritura folios tres y cuatro, á cuya demandada condeno además en las costas de este pleito. Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se publicará por edictos y en el Boletín oficial de la provincia, como previene la ley de enjuiciamiento civil, mediante la rebeldía de la Juana Fernandez, lo pronuncio, mando y firmo.—Segundo Herrero Sanz.—PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia definitiva por el Licenciado Don Segundo Herrero Sanz, Regente de la jurisdiccion ordinaria de esta villa de Frechilla y su partido, estando haciendo audiencia pública en ella á veintisiete de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Doy fé.—Ante mí, José Garcia.—La preinserta sentencia corresponde á la letra con la que original obra en el pleito de su razon á la que me remito. Y para que pueda publicarse en el Boletín oficial, pongo el presente que signo y firmo en Frechilla á cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

### Anuncios particulares.

La Caja sucursal de la ASOCIACION de CRÉDITO MÚTUO, en Palencia, se ha trasladado á la calle de Carnicerías, número 12, habitacion principal de la derecha. 2-4

PASTOS. Se arriendan los de la casa titulada del Barco, término de Calabazanos, con buenas corralizas y tenadas para abrigo del pastor y ganado: puede tratarse con su dueño en esta Ciudad, calle Mayor principal, núm. 224, cuarto principal. 2-4